



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

COMISIÓN ORGANIZADORA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 384-2025-UNACH

Chota, 29 de abril del 2025

VISTO:

La Carta N° 037-2025-UNACH-CFCI-ENNCHV, de fecha 24 de abril del 2025; la Carta N° 001-2025-UNACH-FCA, de fecha 24 de abril del 2025; la Carta N° 134-2025-UNACH/VPA, de fecha 29 de abril del 2025; la Hoja de Trámite de Expediente N° 1458, de fecha 29 de abril del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, Principio de legalidad. – *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas”*. Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la Ley y las normas administrativas.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *“el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables”*. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, *“Implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo”*. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional;

Que, mediante la Ley N° 29531, publicada el 11 de mayo del 2010, en el Diario Oficial El Peruano, se creó la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en la provincia de Chota del departamento de Cajamarca, destinada a impartir educación superior, promover el estudio de la realidad nacional, la investigación científica, la difusión del saber y la cultura, la extensión y la proyección social para contribuir al desarrollo local, regional y nacional;





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

COMISIÓN ORGANIZADORA

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”*

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora prescribe que, *“la Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le corresponden”;*

Que, el Documento Normativo “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución” aprobado por la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio del 2021, prescribe:

“VI DISPOSICIONES ESPECIFICAS”

6.1 DE LAS COMISIONES ORGANIZADORAS

(...)

6.1.4 *Funciones de la Comisión Organizadora las funciones de la Comisión Organizadora son las siguientes:*

- e) *Formular, aprobar y ejecutar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.*
- i) *Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes y al personal administrativo*

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 114-2021-MINEDU, de fecha 18 de octubre del 2024, Artículo 2°, resuelve reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, integrada por los académicos: Dr. Romel Pinedo Ríos, como Presidente; Dr. Manuel Ernesto Paz López, como Vicepresidente Académico y Dra. María Luz Ortiz de Agui, como Vicepresidenta de Investigación;

Que, el Artículo 84° de la Ley Universitaria, referido al periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios, establece: *“El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación. El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes facultades. Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente. (...)”.*

Que, el Artículo 169° del Reglamento General de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, respecto de la Evaluación, Promoción y Ratificación de los Docentes establece: *“a) Los docentes son evaluados, ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la*





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

producción científica, actividad lectiva, investigación, actualización y capacitación profesional, proyección social y responsabilidad social, además de lo establecido en el artículo 207° del Estatuto. b) El Vicepresidente Académico, nombra la comisión de evaluación, según lo dispuesto en el artículo 206° del Estatuto. c) Los integrantes de la Comisión deben ser docentes universitarios ordinarios, pertenecientes a una categoría igual o superior al evaluado. d) Los profesores auxiliares son evaluados al concluir el período por el que fueron nombrados (03 años), con la finalidad de ser promovidos a la categoría inmediata siguiente. Si el docente aprueba la evaluación y existe plaza vacante y presupuestada, es promovido; en caso contrario, es ratificado en su misma categoría, hasta que la plaza en la categoría siguiente sea habilitada. e) Cuando existan menos plazas de categorías superiores que profesores aprobados en la evaluación de promoción, aquéllas se cubrirán en mérito al puntaje obtenido. Los que no resultaren ganadores serán ratificados, hasta que se habiliten plazas de promoción. f) Los profesores asociados son evaluados al concluir el período por el que fueron nombrados (05 años), con la finalidad de ser promovidos a la categoría inmediata siguiente. Si el docente aprueba la evaluación y existe plaza vacante y presupuestada, es promovido; en caso contrario, es ratificado en su misma categoría, hasta que la plaza en la categoría siguiente sea habilitada. g) Los profesores principales son evaluados, con la finalidad de ser ratificados, por el período de siete (07) años. h) Si el docente tiene 25 años de servicio efectivo en la UNACH y diez (10) de ellos en la categoría de principal, puede dar lugar a la ratificación automática, para el efecto debe solicitar al Coordinador de su facultad. acceder al beneficio de exoneración de la evaluación para dar lugar. i) La evaluación a docentes se rige por reglamento específico, aprobado por la Comisión organizadora, a propuesta del Vicepresidente Académico. j) Al finalizar el proceso, el docente que considere no haber sido evaluado correctamente, tiene derecho a presentar los recursos impugnativos que corresponda ante el Vicepresidente Académico. k) En el caso que un docente no haya sido ascendido en el plazo de su evaluación, será reevaluado al momento de cumplir con los requisitos exigidos, se propondrá su ascenso siempre que exista plaza vacante. l) El docente que en la fecha programada no presente los documentos respectivos de evaluación de acuerdo a su categoría, será separado de la UNACH. m) La evaluación docente se norma por su reglamento específico, el mismo que señala los parámetros respectivos".

Que, el Artículo 171° del Reglamento General de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, respecto de la ratificación docente UNACH establece: "a) La ratificación de docentes es la confirmación en su categoría, previa evaluación especial, de acuerdo al reglamento específico. Esta evaluación está a cargo de una comisión integrada por tres (03) docentes ratificados de igual o mayor categoría que el evaluado, nombrados por la Comisión Organizadora a propuesta del Vicepresidente Académico. b) El docente que no alcance puntaje mínimo para ser ratificado, será separado de la UNACH";

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 917-2024-UNACH/CO, de fecha 29 de octubre del 2024, se aprobó el Reglamento Específico de Evaluación para la Ratificación, Promoción o Separación Docente Ordinarios de la Universidad Nacional Autónoma de Chota;





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

COMISIÓN ORGANIZADORA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 344-2025-UNACH, de fecha 16 de abril del 2025, se aprobó la Convocatoria y cronograma del proceso de Evaluación para Ratificación, Promoción o Separación de Docentes Ordinarios de la categoría de asociados de la Universidad Nacional Autónoma de Chota;

Que, mediante Carta N° 037-2025-UNACH-CFCI-ENNCHV, de fecha 24 de abril del 2025, el Coordinador de la Facultad de Ciencias de la Ingeniería hace llegar al Vicepresidente Académico, la propuesta de comisión para evaluación docente para el proceso de Ratificación, Promoción o Separación de Docente, según el siguiente detalle:

- Dr. Elmer Natividad Chávez Vásquez
- Dra. Martha Gladys Huamán Tanta
- Dr. Juan Esteban Gonzáles García

Que, mediante Carta N° 001-2025-UNACH-FCA, de fecha 24 de abril del 2025, el Coordinador de la Facultad de Ciencias Agrarias hace llegar al Vicepresidente Académico, la propuesta de jurado evaluador docente para ascensos en la Escuela de Ingeniería Forestal y Ambiental, según el siguiente detalle:

- Dr. Alejandro Seminario Cunya
- Dr. Thony Arce Saavedra
- Dr. Marco Antonio Añaños Bedriñana
- Dr. Frank Fluker Velásquez Barreto

Que, mediante Carta N° 134-2025-UNACH/VPA, de fecha 29 de abril del 2025, el Vicepresidente Académico hace llegar al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, la propuesta de Comisión de Evaluación Docente para el proceso de Evaluación para Ratificación, Promoción o Separación de Docentes ordinarios de la categoría de asociados, según el siguiente detalle:

N°	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA INGENIERÍA	
1	Dr. Elmer Natividad Chávez Vásquez	Presidente
2	Dra. Martha Gladys Huamán Tanta	Secretario
3	Dr. Juan Esteban Gonzáles García	Vocal

N°	FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS	
1	Dr. Alejandro Seminario Cunya	Presidente
2	Dr. Thony Arce Saavedra	Secretario
3	Dr. Marco Antonio Añaños Bedriñana	Vocal
4	Dr. Frank Fluker Velásquez Barreto	Accesitario

Que, mediante Hoja de Trámite de Expediente N° 1458, de fecha 29 de abril del 2025, el Presidente de la Comisión Organizadora, eleva todo lo actuado respecto a la propuesta de Comisión de Evaluación Docente para el proceso de Evaluación para Ratificación, Promoción o Separación de Docentes ordinarios de la categoría de asociados, a fin de ser incluido en agenda para sesión de Comisión Organizadora, y su posterior aprobación mediante acto resolutivo;



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

COMISIÓN ORGANIZADORA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Que, mediante Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora N° 18, de fecha 29 de abril del 2025, por **UNANIMIDAD** de votos de los integrantes de la Comisión Organizadora, **SE APROBÓ, DESIGNAR** a la Comisión de Evaluación Docente para el proceso de Evaluación para Ratificación, Promoción o Separación de Docentes ordinarios de la categoría de asociados, de acuerdo al detalle de la Carta N° 134-2025-UNACH/VPA; debiendo emitirse acto resolutivo correspondiente;

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR a la Comisión de Evaluación Docente para el proceso de Evaluación para Ratificación, Promoción o Separación de Docentes ordinarios de la categoría de asociados, según el siguiente detalle:

N°	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA INGENIERÍA	
1	Dr. Elmer Natividad Chávez Vásquez	Presidente
2	Dra. Martha Gladys Huamán Tanta	Secretario
3	Dr. Juan Esteban Gonzáles García	Vocal

N°	FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS	
1	Dr. Alejandro Seminario Cunya	Presidente
2	Dr. Thony Arce Saavedra	Secretario
3	Dr. Marco Antonio Añaños Bedriñana	Vocal 1
4	Dr. Frank Fluker Velásquez Barreto	Accesitario

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, a la Vicepresidencia Académica y a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, efectúen las acciones y procedimientos correspondientes para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a las partes interesadas, órganos y unidades administrativas pertinentes, en el modo y forma de Ley, para su conocimientos y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Dr. Romel Pinedo Ríos
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma de Chota



Mg. Narda Vanessa Martínez Morales
SECRETARÍA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA